

San Salvador, April 20, 2004

By courier

Mr. Tony Maxwell
Managing Director
International Liaison Division
Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada
255 Albert Street
Ottawa, Ontario, K1A 0H2
Canada

Dear Mr. Maxwell:

Enclose please find two copies, one in English and one in Spanish, of the OSFI/SSF Memorandum of Understanding signed by Mr. Montenegro.

We greatly appreciate all your efforts to make possible this accord.

Sincerely,



Ana Margoth Arévalo
Adviser

Encl.



April 6, 2004

By courier

Ms. Ana Margoth Arévalo, Asesora
Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador
7^a. Av. Norte No. 240, entre Calle Arce y 1^a, Calle Poniente,
Apartado Postal No. 2942
San Salvador
El Salvador, C. A.

Dear Ms. Margoth,

Enclosed please find four copies of the OSFI/SSF Memorandum of Understanding signed by Ms. Julie Dickson. Would you kindly arrange for them to be signed by Mr. Luis Armando Montenegro, and for one copy each of the English- and Spanish-language versions to be returned to me.

It has been a pleasure working with you on this.

Sincerely,

Tony Maxwell
Managing Director
International Liaison Division

Encl.

CONVENIO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA
OFFICE OF THE SUPERINTENDENT OF FINANCIAL INSTITUTIONS CANADA
Y LA
SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR
REFERENTE A LA COOPERACIÓN MUTUA

1. La Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada ("OSFI") y la Superintendencia del Sistema Financiero ("SSF") de El Salvador han alcanzado el siguiente entendimiento para establecer un arreglo para compartir información que facilite el desempeño de sus respectivas labores y promueva el funcionamiento sano y sólido de las instituciones financieras con establecimientos transfronterizos en sus respectivas jurisdicciones. Este entendimiento demuestra el compromiso de ambos supervisores con los principios de una efectiva supervisión consolidada y cooperación entre los supervisores bancarios tal como está planteado en el Acuerdo del Comité de Basilea y los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva.

2. La OSFI y la SSF (colectivamente, "las Autoridades Supervisoras") expresan, a través de este acuerdo, su voluntad de cooperar entre ellas sobre la base de la confianza mutua y entendimiento en la supervisión de establecimientos transfronterizos en sus respectivas jurisdicciones (Anexo B). Un establecimiento transfronterizo es definido como una sucursal, una subsidiaria o cualquier otra entidad supervisada en y por la jurisdicción anfitriona la cual da lugar a la necesidad de una supervisión consolidada por el supervisor del país de origen.

Las Autoridades Supervisoras

3. La OSFI fue establecida como agencia del Gobierno de Canadá en julio de 1987 por la Office of the Superintendent of Financial Institutions Act (Ley de la OSFI). Bajo esta Ley, la OSFI es responsable por la regulación y supervisión de todas las instituciones financieras con licencia federal, bancos con licencia o registrados, aseguradoras, compañías de fideicomisos y préstamos, asociaciones cooperativas de crédito y sociedades de beneficio fraternal, en Canadá.

4. La SSF, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, tiene a su cargo la supervisión de las siguientes instituciones financieras de El Salvador: conglomerados financieros, bancos, instituciones financieras no bancarias, casas de cambio, instituciones oficiales de crédito, compañías de seguros e intermediarios de seguros

Alcance y Principios Generales

5. Las estipulaciones en este Convenio no tienen la intención de crear obligaciones legales o de reemplazar las leyes domésticas.

6. Las Autoridades Supervisoras reconocen la importancia y deseabilidad de la asistencia mutua y del intercambio de información. La información será compartida en la medida que sea razonable y sujeta a cualquier estipulación obligatoria relevante incluyendo aquellas que restringen su divulgación. Adicionalmente, la provisión o la solicitud de información bajo este convenio puede ser denegada sobre la base de la seguridad nacional o cuando la divulgación podría interferir con una investigación en proceso.

Intercambio de Información

7. Las Autoridades Supervisoras reconocen que la información debe ser compartida para facilitar la supervisión consolidada efectiva de instituciones financieras operando a través de sus fronteras nacionales. El intercambiar información incluye contacto durante la autorización y el proceso para otorgar licencias, en la supervisión de la actividad continua de esas entidades y en el manejo de entidades con problemas.

8. En conexión con el proceso de autorización, y de acuerdo a los Principios Básicos:

- a. El supervisor anfitrión notificará al supervisor del país de origen, sin retrasos, de solicitudes para la aprobación del establecimiento de oficinas o para hacer adquisiciones de entidades supervisadas en la jurisdicción del supervisor anfitrión.
- b. Si es solicitado, el supervisor del país de origen informará al supervisor anfitrión si el banco solicitante cumple sustancialmente con las leyes bancarias y regulaciones y si puede esperarse que el banco, dado su estructura administrativa y controles internos, pueda manejar el establecimiento transfronterizo de una forma ordenada. El supervisor del país de origen, una vez solicitado, asistirá al supervisor anfitrión para verificar o suplementar cualquier información dada por el banco solicitante.
- c. El supervisor del país de origen le informará al supervisor anfitrión acerca de la naturaleza de su sistema regulatorio y en que medida conducirá una supervisión consolidada sobre el banco solicitante. Similarmente, el supervisor anfitrión informará al supervisor del país de origen acerca de la naturaleza de su sistema regulatorio y en que medida supervisará los establecimientos transfronterizos del banco solicitante; y
- d. En la medida permitida por la ley, los supervisores intercambiarán información sobre que tan apropiados y competentes son los posibles directores, administradores y los accionistas relevantes de un establecimiento transfronterizo.

9. En conexión con la supervisión continua de establecimientos transfronterizos, las Autoridades Supervisoras están determinadas a:

- a. Proveer información relevante a su contraparte referente a sucesos importantes o inquietudes referente a las operaciones de los establecimientos transfronterizos;

- b. Responder a solicitudes de información sobre sus respectivos sistemas regulatorios nacionales e informar el uno al otro acerca de cambios importantes, en particular aquellos que tienen un efecto significativo sobre las actividades de establecimientos transfronterizos;
- c. Informar a su contraparte de sanciones administrativas significativas impuestas, u otra acción formal tomada, en contra de un establecimiento transfronterizo. Una notificación previa deberá ser hecha, en la medida que sea posible y sujeto a las leyes aplicables; y
- d. Facilitar la transmisión de cualquier información relevante que pueda ser requerida para asistir en el proceso supervisorio.

10. Las solicitudes de información serán hechas por escrito por empleados designados de la Autoridad Supervisora y serán dirigidos a las personas contacto de la Autoridad Supervisora requerida (Anexo A). Sin embargo, donde las Autoridades Supervisoras perciban la necesidad de una acción rápida, las solicitudes serán iniciadas de cualquier forma, pero deberán ser confirmadas subsecuentemente por escrito.

Inspecciones en el sitio

11. Las Autoridades Supervisoras reconocen que la cooperación es particularmente útil en asistirse mutuamente para realizar supervisiones en el sitio¹ de establecimientos transfronterizos en la jurisdicción anfitriona. Antes de decidir si un examen en el sitio es necesario, el supervisor del país de origen deberá revisar cualquier examen relevante u otro reporte supervisorio o información puesta a la disposición por el supervisor anfitrión.

12. El supervisor del país de origen acuerda notificar al supervisor anfitrión de sus planes para examinar a un establecimiento transfronterizo, e indicar el propósito y el alcance de la visita para que el supervisor anfitrión lo incorpore en su plan de supervisión correspondiente.

13. El supervisor anfitrión permitirá al supervisor del país de origen la conducción de inspecciones en el sitio como es acordado en este Convenio. Estas inspecciones deberán ser realizadas por el supervisor de origen en compañía del supervisor anfitrión. Después de la inspección, un intercambio de puntos de vista deberá realizarse entre el equipo del supervisor de origen y el supervisor anfitrión.

Actividades ilícitas

14. Las Autoridades Supervisoras tienen la determinación de cooperar cercanamente cuando identifiquen actividades bancarias sospechosas no autorizadas y otras actividades financieras criminales, incluyendo transacciones monetarias ilícitas, y harán el esfuerzo de compartir información relacionada con esas actividades de acuerdo a las disposiciones legales del país de cada supervisor.

¹ Las palabras "inspección" y "examen" se utilizan acá intercambiamente.

Protección de la información

15. Las Autoridades Supervisoras reconocen que la confianza mutua solamente puede ser obtenida si el intercambio de información puede fluir con confianza en ambas direcciones. Ambas Autoridades Supervisoras acuerdan tomar todos los pasos posibles para preservar la confidencialidad de la información recibida. A este respecto, los empleados de ambas autoridades están comprometidos a mantener la confidencialidad de toda la información obtenida en el curso de sus responsabilidades. Cualquier información confidencial recibida del otro supervisor será utilizada exclusivamente para propósitos legales de supervisión. Las Autoridades reconocen que información confidencial, incluyendo información que ellos reciben del otro, pueden ser trasladadas a agencias gubernamentales relacionadas establecidas en el Anexo C de este documento y confirman que en sus respectivos países estas agencias están obligadas por ley a mantener la confidencialidad de esa información.

16. Un supervisor de una jurisdicción que ha recibido información confidencial de un supervisor en otra jurisdicción puede subsecuentemente recibir una solicitud de una tercera parte (diferente a las listadas en el Anexo C) para obtener esa información, incluyendo de una tercera autoridad supervisora, que tiene un interés legítimo y común sobre el asunto. Previo a entregar información a la tercera parte, el supervisor consultará y buscará un acuerdo con el supervisor que originó la información, quien puede agregar condiciones para liberar la información, incluyendo que la tercera parte a ser la receptora esté obligada a guardar la confidencialidad de la información.

17. En el caso que el supervisor esté legalmente obligado a divulgar la información a una tercera parte (diferente a las listadas en el Anexo C), incluyendo a una tercera autoridad supervisora, la información que ha sido provista de acuerdo a este Convenio, el supervisor notificará prontamente al supervisor que originó la información, indicando la información que está obligado a liberar y las circunstancias que rodean esa liberación. Si es requerido por el supervisor que originó la información, el supervisor utilizará sus mejores esfuerzos para preservar la confidencialidad de la información en la medida permitida por la ley. Las Autoridades Supervisoras se informarán mutuamente de las circunstancias en las cuales se ven obligadas legalmente a liberar la información obtenida.

Coordinación continua

18. Las Autoridades Supervisoras se reunirán, tan a menudo como sea apropiado para discutir temas referente a bancos que mantienen establecimientos transfronterizos en las respectivas jurisdicciones, y a revisar la efectividad de los acuerdos de cooperación.

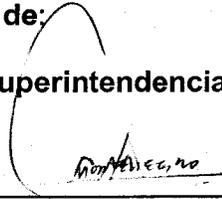
Términos y Modificaciones

19. Este acuerdo, hecho en duplicado en inglés y español, ambas de igual valor, entrará en vigencia en la fecha más reciente de las escritas abajo y continuará indefinidamente sujeto a modificaciones por consentimiento mutuo de las Autoridades Supervisoras o terminado por cualquiera de las partes con una comunicación a la otra parte con al menos 30 días de notificación. Luego de su terminación, las estipulaciones de confidencialidad continuarán aplicando a cualquier información provista bajo este acuerdo previo a su terminación.

20. Los tres anexos a este documento serán revisados al menos anualmente y reconfirmados o modificado como sea necesario para asegurar que la información contenida es actual.

En nombre de:

La Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador

Por 

Fechado: April 11, 04

Luis Armando Montenegro, Superintendente Interino

La Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada

Por 

Fechado: Apr 11/04

Julie Dickson, Assistant Superintendent, Regulation Sector

Anexos

- A. Personas Contacto
- B. Establecimientos Transfronterizos
- C. Agencias Gubernamentales Relacionadas Recibiendo Información Confidencial

**Convenio OSFI/SSF
Personas Contacto**

(@ Marzo 2004)

Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada (OSFI)

Sr. John Doran, Assistant Superintendent, Supervision Sector
PO Box 39, 121 King Street West, Toronto ON, M5H 3T9, Canada

- Tel: (416) 952-1655
- Fax: (416) 973-1168
- E-mail: john.doran@osfi-bsif.gc.ca

Sr. Tony Maxwell, Managing Director, International Liaison Division
13th floor, 255 Albert Street, Ottawa ON, K1A 0H2, Canada

- Tel: (613) 990-2512
- Fax: (613) 998-8466
- E-mail: tony.maxwell@osfi-bsif.gc.ca

Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador ("SSF")

Sr. Luis Armando Montenegro, Superintendente Interino
7^a. Av. Norte No. 240, entre Calle Arce y 1^a. Calle Poniente,
Apartado Postal No. 2942, San Salvador, El Salvador, C. A.

- Tel: (503) 281-1466
- Fax: (503) 281-2441
- E-mail: amontenegro@ssf.gob.sv

Sr. William Ernesto Durán, Intendente de Supervisión Interino
7^a. Av. Norte No. 240, entre Calle Arce y 1^a. Calle Poniente,
Apartado Postal No. 2942, San Salvador, El Salvador, C. A.

- Tel: (503) 281-2444 Ext. 303
- Fax: (503) 281-1621
- E-mail: wduran@ssf.gob.sv

Sra. Ana Margoth Arévalo, Asesora
7^a. Av. Norte No. 240, entre Calle Arce y 1^a. Calle Poniente,
Apartado Postal No. 2942, San Salvador, El Salvador, C. A.

- Tel: (503) 281-2402
- Fax: (503) 281-1646
- E-mail: marevalo@ssf.gob.sv

Convenio OSFI/SSF

Establecimientos Transfronterizos (ETs)¹

(@ Marzo 2004)

Establecimientos Transfronterizos Canadienses Supervisados en El Salvador por la SSF

- Scotiabank El Salvador S.A.

Establecimientos Transfronterizos de El Salvador ETs Supervisados en Canadá por la OSFI

- Ninguno

¹ Establecimiento transfronterizo significa una sucursal, una subsidiaria u otra entidad supervisada en y por la jurisdicción anfitriona la cual da lugar a la necesidad de supervisión consolidada por el supervisor de país de origen.

Convenio OSFI/SSF

Agencias Gubernamentales Relacionadas Recibiendo Información Confidencial

(@ Marzo 2004)

Las Autoridades reconocen que información confidencial, incluyendo información que ellos reciben del otro, pueden ser trasladadas a Agencias Gubernamentales relacionadas o personas establecidas abajo.

Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada ²

- o Commissioner of the Financial Consumer Agency of Canada (Comisionado de la Agencia del Consumidor Financiero de Canadá)
- o Governor of the Bank of Canada (Gobernador del Banco de Canadá)
- o Chairperson of the Canada Deposit Insurance Corporation (Presidente de la Corporación de Seguro de Depósitos de Canadá)
- o Deputy Minister of Finance (Vice Ministro de Finanzas).

Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (“SSF”)

- o Presidente Banco Central de Reserva
- o Presidente del Instituto de Garantía de Depósitos

² Todos son miembros del Financial Institution of Supervisory Comité (Comité de Supervisión de las Instituciones Financieras, FISC), un cuerpo legal autorizado bajo la Ley de la OSFI. El FISC es presidido por el Superintendente de Instituciones Financieras.